

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **029**

Fecha: **20/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 008 2017 00644	Ejecutivo Singular	BANJAMIN GUTIERREZ GARCIA	WILLIAM PARRA GEREDA	Traslado (Art. 110 CGP)	21/02/2023	23/02/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **20/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó liquidación del crédito el día 10 de junio de 2022, así mismo se observa que el proceso se encuentra inactivo desde hace dos años. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.008.2017.00644.01
Demandante: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
Demandado: WILLIAM PARRA GEREDA

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del "desistimiento tácito" toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 23 de enero de 2020, luego los dos años se cumplieron el 23 de mayo de 2022, descontando los meses de suspensión de términos.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito, busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispondrá la terminación del proceso de la referencia por operar la Figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA contra WILLIAM PARAGEREDA.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez



Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8092981fd5b2c5fe8254032e72c808477dff760bc3da9f6b25388b4b166f314**

Documento generado en 14/07/2022 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto calendarado el pasado 14 de julio de 2022, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.008.2017.00644.01
Demandante: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
Demandado: WILLIAM PARRA GEREDA

Entra el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el pasado catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se decretó la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, por haber operado la figura del desistimiento tácito, contenida en el numeral segundo literal B del artículo 317 del Código General del Proceso.

EL RECURSO:

El 19 de julio del presente año, la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), centrando su inconformidad en que no puede ser aplicada la figura del desistimiento haciendo referencia al numeral segundo literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, manifestó que, radica su inconformidad en el hecho de que el Despacho no requirió previo a la declaratoria de desistimiento tácito a ninguna de las partes y decidió aplicar en escrito sentido la norma.

Igualmente, expuso que el actuar inflexible del Despacho al observar que mediante apoderado judicial el demandante radicó poder, liquidación del crédito y medidas cautelares, sin que previamente se hubiera pronunciado tomó la decisión de declarar el desistimiento tácito.

Así mismo, resaltó que el descuido del proceso se debe a razones de fuerza mayor, toda vez que el demandante es una persona de 74 años, que actualmente padece una enferma de mieloma múltiple que le impide desempeñar su vida como cualquier ser humano.

Conforme a lo anterior, solicitó se revoque el auto proferido el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la Procedencia y oportunidades para que interponer el recurso de reposición, que reza:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen” ...

Así las cosas y teniendo en cuenta que el auto acusado se notificó por estados el 15 de julio del año que avanza y el recurso interpuesto por la parte actora se recibió en el correo electrónico de la Oficina de Servicios de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el día diecinueve (19) de julio de los corrientes, puede concluirse que la alzada fue interpuesta en tiempo y que la providencia censurada es susceptible del recurso de reposición.

Entrando en materia, el estudio del escrito allegado por la parte actora, se colige que basa su argumento en su eje fundamental en el hecho que no puede aplicarse el desistimiento tácito toda vez que no existió un requerimiento previo.

En atención a lo anterior, cabe resaltar que el despacho dio aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo literal B del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estipula:

“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la

Última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Aclarado los estadios en los cuales se puede aplicar el desistimiento tácito, y revisado el expediente, el Despacho advierte que la última actuación data del 23 de enero de 2020¹. Ahora, en cuanto a la suspensión de términos dispuesto en el año 2020, es del caso recordarle a la parte recurrente que dichos términos procesales se reanudaron a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), es decir que se deben descontar tres (3) meses y catorce (14) días, más el día que hubo cese de actividades, ahora bien, habrá de sumarse un mes más de conformidad con el decreto 564 de 2020, así las cosas, y una vez realizado dicho cómputo, se concluye que los dos (2) años se cumplieron el 23 de mayo de 2022.

Así las cosas, es claro para este despacho que de conformidad a las actuaciones surtidas se consolidan los presupuestos señalados en el artículo 317 del Código General del Proceso toda vez que cuenta con sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución y ha permanecido inactivo por un período superior a los dos (2) años, tiempo durante el cual, no se surtió trámite alguno al proceso, por el contrario; permaneció inactivo por todo este tiempo; por consiguiente no hay lugar a reponer la providencia acusada por estar ajustada a derecho, pues el Juez se encuentra revestido por la facultad potestativa de dar aplicación a la normativa en mención, siempre y cuando guarde especial observancia respecto de los criterios que la ley estipula.

En atención a lo anterior cabe recordar lo dicho por la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, con ponencia de la Magistrada CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ en providencia proferida el 9 de julio de 2015, en la que se estableció que la interrupción del término de que trata el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, debe producirse en el transcurso del mismo, de forma que las actuaciones que se lleven a cabo con posterioridad al vencimiento del término no podrán revivirlo.

¹ Folio 30

Es decir, que los memoriales allegados el 13 de junio y 8 de julio de 2022, debieron ser presentados presentarlos antes del 23 de mayo de 2022, para interrumpir el término de inactividad de los dos años.

En consecuencia, para el Despacho es claro que en el presente caso están dados los presupuestos necesarios para desvirtuar las aseveraciones que hace la parte activa, puesto que la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se dio debido a la inactividad en que incurrió la parte ejecutante respecto de dar impulso al proceso; igualmente, tampoco son de recibido los argumentos al expresar que el demandante por fuerza mayor descuidó el proceso, toda vez que, se observa que la parte ejecutante siempre ha actuado a través de su apoderado judicial el profesional REINEL YORWALDY PINO PEÑARANDA, quien a la fecha no ha renunciado al poder conferido a su poder.

En atención a lo anterior, para el Despacho es necesario recordarle al recurrente lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en la sentencia STC 11191 – 2020 del 9 de diciembre de 2020², en la que se estableció lo siguiente:

(...)

Siendo así, y dado que sobre los alcances del literal c) del artículo 317 comentado, esta Corporación no tiene un «precedente» consolidado, es necesario, a efectos de resolver el caso y los que en lo sucesivo se presenten, **unificar la jurisprudencia**, cuanto más si de ese modo se garantiza la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden a la administración de justicia.

(...)

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c)» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

(...)

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia». (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

² Sentencia proferida dentro de la acción de tutela radicada a la partida 11001-22-03-000-2020-01444-01

Así las cosas, es claro para este despacho que de conformidad a las actuaciones surtidas se consolidan los presupuestos señalados en el artículo 317 del Código General del Proceso toda vez que cuenta con sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución y ha permanecido inactivo por un período superior a los dos (2) años tiempo durante el cual, no se surtió trámite alguno al proceso, por el contrario; permaneció inactivo por todo este tiempo; por consiguiente no hay lugar a reponer la providencia acusada por estar ajustada a derecho, pues el Juez se encuentra revestido por la facultad potestativa de dar aplicación a la normativa en mención, siempre y cuando guarde especial observancia respecto de los criterios que la ley estipula.

Ahora bien, como fue interpuesto en subsidio el recurso de apelación, se concede en el efecto Suspensivo, al tenor de los lineamientos del literal e) numeral 3 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispóngase por secretaría, él envió del expediente al Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga- Reparto- para el respectivo trámite.

Por lo anterior y sin necesidad de ninguna otra consideración, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER auto proferido el pasado catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), en atención a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto Suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra el auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), de la forma y en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las copias al superior, para que se surta ante el Juez de Civil del Circuito de Ejecución de Bucaramanga-Reparto el respectivo trámite; Previo traslado del escrito de sustentación del recurso a las partes del proceso por el termino de 3 días de conformidad con el artículo 326 del Código General del Proceso, traslado que se hará de conformidad con el inciso 2 del artículo 110 del Estatuto Procesal Civil.

CUARTO: ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido al abogado REINEL YORWALDY PINO PEÑRANDA, el cual fue otorgado por la parte demandante. Respecto de los honorarios estese a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.370.221 expedida en Toledo y portadora de la Tarjeta Profesional 329.750 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 Hoy, 26 de septiembre de 2022.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b1738bc7fe3eeb25a1085b9f30b052187a6d3ee68402bfa40a67c20ccae30d**

Documento generado en 23/09/2022 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la profesional del derecho MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA solicita aclaración del numeral cuarto del auto emitido el pasado 23 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.008.2017.00644.01
Demandante: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
Demandado: WILLIAM PARRA GEREDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente detalladamente se tiene que por error involuntario se omitió aceptar la revocatoria del poder conferido a la profesional del derecho MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA, y reconocerle personería para actuar dentro del proceso al abogado HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, en consecuencia, se ordenará adicionar el auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto emitido el pasado veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), quedando para todos los efectos así:

SEXTO: ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido a la abogada MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA, el cual fue otorgado por la parte demandante, respecto de los honorarios estese a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONÓZCASELE personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI identificado con la cédula de ciudadanía número 1.004.913.543 expedida en Toledo y portador de la tarjeta profesional número 327.940 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remítase copias al superior, para que se surta ante el Juez Civil del Circuito de Ejecución de Bucaramanga-Reparto, el respectivo trámite del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023 Hoy, 10 de febrero de 2023.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbcd1f9579a042961e8eab7267e5f04149924c45e088a5d16c986fbeececd131e**

Documento generado en 09/02/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION EN SUB DE APELACION RAD 2017-644

Henry Ortiz <henryaortiz16@gmail.com>

Mar 19/07/2022 9:14 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-4003-008-2017-00644-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GEREDA

Asunto: Recurso de Reposición En subsidio de Apelación

--



HENRY ORTIZ SAVI

ABOGADO

Señor:
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-4003-008-2017-00644-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GEREDA

Asunto: Recurso de Reposición En subsidio de Apelación

RESPETADA DOCTOR(A):

HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) el cual decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PRESENTE PROCESO**, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

1. El día 13 de septiembre de 2019 el Juzgado Octavo Civil Municipal emitió sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución del presente proceso y posteriormente lo remite a los juzgados de ejecución de Bucaramanga, correspondiéndole por reparto al Juzgado Sexto De Ejecución Civil Municipal, con fecha de recepción del expediente el día 20 de enero de 2020.
2. El día 10 de junio de 2022 la parte demandante le confirió poder para actuar dentro del presente proceso a la doctora MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.370.221 de Toledo y portadora de la tarjeta profesional No. 329.750 del C. S. de la J., mismo fecha en la que fuere la del señor **BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA** radicó ante su honorable despacho lo siguiente:
 - Poder para actuar.
 - Liquidación del crédito
 - Solicitud de Medidas cautelares.
3. Posterior a la radicación de las solicitudes mencionadas en el numeral “2”, su honorable despacho pasado un mes emitió sentencia en la cual se declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso por presuntamente no existir ningún tipo de actuaciones hasta la fecha.

Ahora bien, frente a este tercer punto debo manifestar la inconformidad de la decisión, teniendo en cuenta que el despacho no requirió previo a la declaratoria de desistimiento tácito a ninguna de las partes, y decidió aplicar en estricto sentido la norma (del desistimiento tácito) sin exhortar a las partes a indicar si no existía interés alguno sobre el mismo.

Es de obviar el actuar inflexible de su despacho judicial al observar que, mediante apoderada judicial, la parte demandante radicó Poder para actuar, Liquidación del crédito, y Solicitud de Medidas Cautelares sin que previamente su despacho hubiese proferido algún tipo de

HENRY ORTIZ SAVI

ABOGADO

providencia, por el contrario, posterior a la activación del proceso su pronunciamiento frente a lo anterior fue DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso.

Por ello, resulta importante resaltar que mi poderdante actualmente tiene 74 años, siendo un adulto mayor que además ha sufrido las consecuencias de cáncer diagnosticado por su médico tratante desde el año 2.017 como MIELOMA MÚLTIPLE y que actualmente padece, el cual no le ha permitido desempeñar su vida como cualquier ser humano, siendo éste uno de las causales de la inactividad del proceso, y que, por lógicas razones mi representado tomó como prioridad su salud y/o su vida, descuidando su proceso judicial, aclarando que el demandado aun sabiendo del estado actual del señor Benjamín Gutiérrez no ha tenido interés ni en el proceso ni en realizar una conciliación para dicha deuda.

(se aporta historia clínica).

Por lo anterior, le solicito a su señoría reponer el auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) el cual decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PRESENTE PROCESO y en su defecto se ordene seguir adelante con la ejecución, ordenando y decretando las medidas cautelares solicitadas por la abogada en ese entonces de la parte demandante, como quiera que no se trató de un simple desinterés de la parte demandante si no de casos de fuerza mayor que actualmente lo tienen postrado en cama, con la necesidad urgente del pago de dicha deuda, que solo se podrá realizar dándole continuidad al presente proceso.

En tal sentido, es evidente que lo mencionado se constituye como un hecho imprevisto que para la gran mayoría puede ser tomado como un hecho de fuerza mayor, y que no hay desinterés en dejar el proceso en estado de inactividad.

Ahora, muy importante en el condigno ejercicio hermenéutico, es considerar que como se está en presencia de sanciones procesales, su aplicación ha de ser restringida, tal como dispone de antaño el artículo la Ley 153 de 1887, con reconocimiento de la justicia ordinaria y la constitucional del órgano de cierre, así: El principio de primacía de los derechos (C.P. art. 5) le indica al operador del derecho que interprete la totalidad de las disposiciones de la manera que mejor consulte el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por eso, por ejemplo, las normas que imponen sanciones o que establecen límites a los derechos son de interpretación restrictiva. Las reglas que el intérprete pretenda derivar de una disposición jurídica, al margen de este principio hermenéutico, carecerán de todo valor jurídico. Sublímelas ajena al original.

Es por ello, que reitero la solicitud de revocar la decisión dada por usted misma, y en atención a las garantías fundamentales al acceso a la administración de justicia, parta de un estudio minucioso de las razones por las que, sin quererlo el proceso estuvo inactivo, sin olvidar que su despacho debió previo al decreto de la terminación del proceso, indagar por las razones de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DESISTIMIENTO TACITO-Inaplicación/DESISTIMIENTO TACITO-Inaplicación en casos de fuerza mayor (Sentencia C-1186/08 – Corte Constitucional)

“El desistimiento tácito no puede aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial. Asimismo, en los casos de fuerza mayor valorada por el juez, no sería razonable interpretar que la persona ha desistido tácitamente de su pretensión o solicitud, ni sería ajustado a la realidad estimar que la persona ha cometido un comportamiento desleal o dilatorio de los términos a sabiendas, que merezca ser sancionado, como tampoco se le puede exigir que mientras esté sometido a una fuerza que es irresistible e imprevisible, cumpla con una carga procesal que le es imposible realizar por razones ajenas a su voluntad. El recurso

HENRY ORTIZ SAVI

ABOGADO

de apelación es procedente señor juez conforme lo establecido en el numeral x del artículo 321 del CGP”.

DESISTIMIENTO TÁCITO / Aplicación debe ser coherente con principios constitucionales. (Sentencia de 14 de septiembre de 2021. Ref.: 150013333009-2015-00127-02)

Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius* fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, “(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia”. En ese contexto, en cada caso particular debe establecerse si, so pretexto de la eficacia y exclusión de actuaciones negligentes de parte, conviene lesionar los citados principios constitucionales. Esto en la medida que, el desistimiento es una institución de stirpe procesal que, como se dijo, compromete de manera directa el derecho sustancial.

DESISTIMIENTO TÁCITO / Actuación dentro del término de ejecutoria de la providencia que lo decreta / Desvirtúa presunción de desinterés / Inoperancia de la figura.

No hay lugar a aplicar la figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa. En efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: “(...) si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios *pro actione* y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial.”.

Emite la rama judicial el siguiente pronunciamiento frente al tema:

“Mediante providencia que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutante en contra del auto que declaró el desistimiento tácito en un proceso ejecutivo, el Tribunal Administrativo de Boyacá precisó el carácter especial de la pretensión ejecutiva para el caso concreto y, por lo mismo, decidió revocar el auto recurrido por tratarse de una aplicación rigurosa e inflexible de la figura del desistimiento.

El recurso analizado fue propuesto por la entidad demandante teniendo en cuenta que el juzgador de primera instancia decidió dar aplicación a la disposición contenida en el literal b) del artículo 317 del CGP y, con ello, declarar el desistimiento tácito, con fundamento en que la accionante no promovió actuación procesal durante un período mayor a dos años.

Los argumentos del recurrente se centraron en que la inactividad se justificó por la carencia de bienes susceptibles de embargo en cabeza de la parte ejecutada y, adicionalmente, en la realización de actuaciones procesales como el otorgamiento de poder y la presentación de actualización del crédito, por lo que consideró que el desistimiento decretado no era procedente.

Ante la controversia propuesta la corporación judicial recordó que, si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius*

HENRY ORTIZ SAVI

ABOGADO

fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales.

De esta manera, teniendo en cuenta que, en el caso concreto, la entidad demandante persiguió el pago de una condena judicial contenida en sentencia emanada en una acción de repetición, el Tribunal logró establecer que la pretensión de la acción ejecutiva correspondió al reembolso de dineros de carácter público, y que en el término de ejecutoria de la providencia recurrida se desplegó actuación procesal, por lo que desestimó la operancia del desistimiento tácito.

Así, frente a la aplicación de la figura en el proceso ejecutivo estudiado el Tribunal concluyó que se debe observar las condiciones de cada caso de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial.

Por lo anterior, la corporación concluyó que la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales.

Con estos argumentos los togados decidieron revocar el auto de instancia mediante el cual se declaró el desistimiento dentro de la causa y exhortar al representante legal de la entidad demandante y a su apoderado, para que realicen gestiones y averiguaciones con el fin de proponer una medida cautelar para la identificación del patrimonio del ejecutado.”

Atentamente,



HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI
C. C. No. 1004913543 de Cúcuta
T. P. No 327.940 del C. S. de la J.



Señor:
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUARAMANGA
Ciudad.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-4003-008-2017-00644-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GEREDA

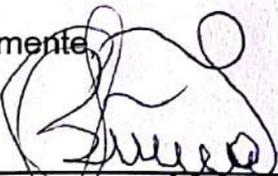
BENJAMIN GUTIÉRREZ GARCÍA, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **5.524.656** de **Toledo- Norte de Santander**, por medio de este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en derecho, al profesional **HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI**, igualmente mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1004913543** de **Cúcuta- Norte de Santander**, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **327.940** del **C. S. de la J.**, para que me represente en el proceso de la referencia y salga en defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para **ASUMIR** e **INICAR** el proceso de ejecución, así como, recibir, entregar, renunciar, conciliar, sustituir, desistir, reasumir sustituciones, solicitar las pruebas pertinentes, interponer recursos e incidentes y las demás inherentes en el buen desempeño de este mandato y las contempladas en el artículo 77 del C. P. C.

De igual forma en caso de revocatoria del presente poder, ruego señor Juez, tener en cuenta lo relacionado con el **PAZ Y SALVO** del actual apoderado contemplado en el Decreto 196 y Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado.

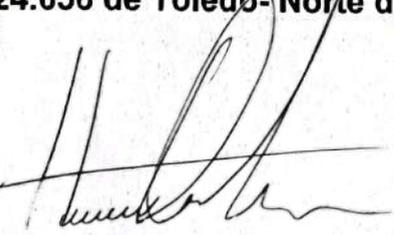
Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,



BENJAMIN GUTIÉRREZ GARCÍA
CC. 5.524.656 de Toledo- Norte de Santander

Acepto:



HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI
C. C. No. 1004913543 de Toledo
T. P. No. 327.940 del C. S. de la J



Henry Ortiz <henryaortiz16@gmail.com>

PODER ABOGADO HENRY ORTIZ SAVI

1 mensaje

BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA <bengugar@hotmail.com>
Para: "henryaortiz16@gmail.com" <henryaortiz16@gmail.com>

18 de julio de 2022, 10:11

Buenos días, por medio del presente remito poder amplio y suficiente que confiero a usted para que continúe con el proceso de ejecución referenciado en el archivo adjunto

Cordialmente;

BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA
CC 5.524.656

 **poder (1).pdf**
483K

Señor:
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-4003-008-2017-00644-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GEREDA

Asunto: RENUNCIA AL PODER

Por medio del presente escrito, nos permitimos presentar **RENUNCIA AL PODER** otorgado por el señor **BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.524.656 de Toledo- Norte de Santander, quien es el demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO**.

Lo anterior teniendo en cuenta que fui nombrada como nueva empleada de la rama judicial y dicho nombramiento me impide seguirme desempeñando como abogada litigante.

Lo anterior ya se le fue informado debidamente al señor **BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA**, el cual me informa que se pondrá en contacto con otro profesional del derecho el cual en los próximos días allegará ante su honorable despacho el respectivo poder para actuar.

Para cualquier notificación agradezco remitirla al Correo electrónico Abgmichellgereda@outlook.com

Atentamente,



MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA

C. C. No. 1.094.370.221 de Toledo

T. P. No. 329.750 del C. S. de la J



NIT.890205361-4

PACIENTE BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA

IDENTIFICACIÓN CC 5524656

EPISODIO 2861328

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

DATOS DEL PACIENTE

Nombre:	BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA	Identificación:	CC 5524656
Edad:	69 Años	Sexo:	Masculino
Ubicación:	En Consulta Externa	Cama:	
Esp. Tratante:	1 UT CE HEMATO-ONCOLOGIA C	Aseguradora:	FOSCAL PROGRAMA MAGISTERIO ALTO
Fecha Registro:	27-dic-17	Hora Registro:	17:07:59
Tipo Atención:			Ambulatorio

ANAMNESIS

Datos Generales:

Raza:	Mestiza
Motivo de Consulta:	Dolor lumbar, neoplasia de celulas plasmaticas a descartar

Enfermedad Actual:	Edad: 69 años Residente en Bucaramanga Ocupacion: Docente Pensionado
---------------------------	--

Enfermead actual:
Paciente cursa con cuadro clínico de aproximadamente 1 año evolución caracterizo por dolor en columna posterior levantar valde agua, predominio cambio de posicion , febrero /17 cursa con sintomas respiratorios por lo cual solicitan rx de torax con evidencia de acuñamineto de T9 del 50%.

Rx de columna toracica : fractura con acuñamiento de T9 del 50 a 60%
Es valorado por Neurocirugía Dr Bueno marzo del 2017 al EF evidencia dolor palpacion en columna toracica media , limitación flexión de la columna por dolor. Solicita estudios complementarios.

RMN de columna toracica simple 10 mayo del 2017
-Se evidencia farctura de T8 del 90% con edema intercio com portruccion al muro posterior obliterando el canal de aprox 60%
- Alteracion señal de T5 , T9 y T10 , esternon tambien sospechoso compromiso por mieloma.

Gammagrafia osea total 26 Julio del 2017
- Hallazgos relacion fractura de T9
- Focos de hipercaptacion en arcos costales de 7 ,9 y 10 arco costral izquierdo y 5 arco costal derechjho
- Incrementa captacion en metafisis huesos largos.

Valorado por urologia Dr Milton salazar por lesiones oseas , Tacto rectal prostata adenomatosa no aumentada de tamaño realiza estudios PSA negativo 2,2 ecografia vias urinalrias dentro de limites normales prostata de 40 gramos.

Tac de pelvis 13 Octubre del 2017
- Presencia de multiples lesiones hipodensas en Iliaco izquierdo y acetabulo, aleron y sacro
- Otras lesiones liticas en cabezas femorales y cuerpos vertebrales lumbares sutestibos enfermedad mieloproliferativa vs enf metastasica.

En agosto del 2017 solicita Dr bueno valoracion por hematologia ante sospecha mieloma mutiple por tramite administrativo no fue valorada
Control Dic 11 del 2017 Neurocirugla Dr Bueno considera paciente sintomatico con astenia y adinamia y perdida de peso.

Laboratorios:
febrero del 2017: hb: 12 hto: 36% leucos: 8000 N. 55% plaq: 252,000 glicemia 102 acido urico 7,1 Colesterol total 204 trigliceridos 252 mg / dl.

Agosto del 2017: Proteina Bence jones: negativa fosfatasa alcalina 58 PCR : 2,13
creatinina 2,57 calcio en orina 24 horas: 137,6 (VN 100-300) Ast: 26 ALT. 23 albumina: 4,94 calcio serico: 10,2 fosforo: 5,62 TSH: 8,98 Vitamina D 256 hidroxil: 39,73 testosterona total. 3,65 proteinas totales: 6,90 albumina: 4,70

REVISIÓN POR SISTEMAS

HEMATOLÓGICO	Niega sintomas B
--------------	------------------

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos	Dislipidemia + HTA
Alérgicos	NIEGA
Quirúrgicos	Herniorrafia Inguinal Izquierda Reseccion lipoma
Hospitalarios	NIEGA

Firma Electrónica

Fecha y Hora de Impresión 27 de Diciembre de 2017 17:34

Página 1 de 4



NIT.890205361-4

PACIENTE BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA
IDENTIFICACIÓN CC 5524656
EPISODIO 2861328

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Traumáticos	trauma en region coxis por trauma contundente.
Tóxicos	exfumador paquete día por 5 años
Resultados de exámenes	<p>OSTEODENSITOMETRIA POR ABSORCION DUAL DE RAYOS X 1. Teniendo en cuenta los parámetros de referencia establecidos por la OMS, el presente estudio evidencia densidad mineral ósea dentro de límites normales. 2. Sospecha de fractura del cuerpo vertebral de T8 se sugiere realizar exámenes complementarios.</p> <p>Frax: Teniendo en cuenta los antecedentes dados por la paciente y la densidad mineral ósea del cuello femoral se observa una probabilidad de fractura a 10 años mayor osteoporótica (vertebral, pelvis, húmero y muñeca) de 2.2% y de cadera de 0.2%.</p> <p>RMN DE COLUMNA TORACICA SIMPLE 1. Fractura en galleta del cuerpo vertebral de T8, resiente con alteración y reemplazo medular, protrusión del muro posterior y compresión del cono medular con edema de la médula. 2. Alteración de la intensidad de la señal de T5 a nivel del cuerpo vertebral y los pedículos, alteración en la intensidad de la señal de platillo vertebral superior de T9, T10 y del esternón. Estos hallazgos deben integrarse en el contexto clínico y descartar una enfermedad de reemplazo medular tipo mieloma.</p> <p>gamagragfia osea focos de fractura patologica en t9 y ardor costales</p>
Sospecha de Maltrato	niega
Hemoclasiificación: O + Positivo	

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
CABEZA				
-CABEZA		SI		
-CUERO CABELLUDO	X			
-CRÁNEO	X			
-CARA	X			
-OJOS	X			
-PABELLÓN AURICULAR	X			
-OÍDOS	X			
-NARIZ	X			
-BOCA	X			
-PARÓTIDAS	X			
CUELLO				
-CUELLO		SI		
-FARINGE	X			
-LARINGE	X			
-TRÁQUEA	X			
-TIROIDES		SI		
TÓRAX				
-TÓRAX		SI		
-MAMAS	X			
-CORAZÓN		SI		
-PULMONES		SI		
ABDOMEN				
-PARED ABDOMINAL	X			
-ORGANOS INTERNOS	X			
PELVIS				
-PELVIS	X			



NIT.890205361-4

PACIENTE BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA
IDENTIFICACIÓN CC 5524656
EPISODIO 2861328

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
-VEJIGA	X			
-GENITALES INTERNOS	X			
-GENITALES EXTERNOS	X			
-ANO Y PERINÉ	X			
VASCULAR				
-VASCULAR	X			
OSTEOMUSCULAR				
-OSTEOMUSCULOARTICULAR		SI		
-CINTURA ESCAPULAR	X			
-COLUMNA VERTEBRAL	X			
-EXTREMIDADES SUPERIORES	X			
-CINTURA PÉLVICA	X			
-EXTREMIDADES INFERIORES	X			
SISTEMA LINFÁTICO				
-SISTEMA LINFÁTICO	X			
PIEL Y FANERAS				
-PIEL Y FANERAS	X			
EXAMEN NEUROLOGICO				
-ESTADO DE CONCIENCIA	X			
-FUNCIONES MENTALES SUPERIORES	X			
-PARES CRANEALES	X			
-SISTEMA MOTOR	X			
-SISTEMA SENSITIVO	X			
-COORDINACION	X			
-SIGNOS MENINGEOS	X			
EXAMEN MENTAL				
-ESFERA MENTAL	X			

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: M844 FRACTURA PATOLOGICA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE
Clasificación: Diag. Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Repetido
Clasificación de la atención: No Aplica **Causa Externa:** Enfermedad general
Finalidad de la consulta: No Aplica

Relación de Diagnósticos

Análisis Y Plan Paciente de 69 años de edad con cuadro clínico de aproximadamente 1 año evolución caracterizo por dolor en columna posterior levantar valde agua, predominio cambio de posicion.

RMN de columna toracica simple 10 mayo del 2017
 -Se evidencia fractura de T8 del 90% con edema Interco con portruccion al muro posterior obliterando el canal de aprox 60%
 - Alteracion señal de T5 , T9 y T10 , esternon tambien sospechoso compromiso por mieloma.

En el últimos 15 incontinencia urinaria, parestesias en region lumbar y dolor de lumboscro de intensidad moderada severa con marcada limitacion funcional.

Alto riesgo de Compresion Medular
 Requiere valoracion por medicina Interna Urgencias
 Estudios complementarios y hospitalizacion a cargo de Hematologia.

Plan:
 Hospitalizar por Hematologia
 SSN 0.9% para pasar a 60 cc/hora
 Omeprazol 20 mg VO cada dia



NIT.890205361-4

PACIENTE BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA

IDENTIFICACIÓN CC 5524656

EPISODIO 2861328

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Tramadol 50 mg IV cada 8 horas
Metoclopramida 10 mg IV cada 8 horas
Acetaminofen 1 gr VO cada 8 horas
Enoxaparina 40 mg SC cada día

SS electroforesis de proteínas sericas, dosificación de Inmunoglobulinas IgG, IgM, IgA, Inmunofijacion de proteínas en sangre y orina, B2 microglobulina, LDH

SS rx de craneo, rx de humero bilateral, femur bilateral, pelvis y caderas comparativas

SS RMN con gadolino de columnar dorsal, lumbar y sacra

SS CH, CREAT, BUN, LDH, ACIDO URICO, NA, K, CL, CALCIO, MG, AST, ALT, BBS, PROTEINAS TOTALES, ALBUMINA, GLOBULINAS, TSH, FERROCINETICA, VITAMINA B12, ACIDO FOLICO

SS AGSHEPB, ANTICORE IGM HEPB, ANTIVHC, ELISA VIH 1 Y 2
SS VAL POR HEMATOLOIGA

JIMENEZ SANGUINO, SARA INES

HEMATO-ONCOLOGIA

16303

Firma Electrónica: Nombre del Médico, Especialidad, Reg. Médico



NIT.890205361-4

PACIENTE BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA
 IDENTIFICACIÓN CC 5524656
 EPISODIO 5530521

EVOLUCIONES MÉDICAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA	Identificación	CC 5524656
Edad	73 Años	Sexo	Masculino
Ubicación	1 UE HOSP PISO 2 - ORIENTE	Tipo Atención	Hospitalario
Esp. Tratante	1 UM H HEMATOLOGIA	Cama	1CA203A
Fecha Registro	26-may-22	Aseguradora	FOSCAL PROGRAMA MAGISTERIO ALTO
		Hora Registro	06:46:36

Tipo de Evolución: Ronda

Subjetivo:

HEMATOLOGÍA
 Dr. Mario Arenas - Hematólogo
 Dr. Juan Martínez - Hospitalario

DIAGNÓSTICOS:

- Linfoma de Hodgkin Clásico, subtipo esclerosis nodular (Dx: 21/ene/2022; estado inicial IIB (compromiso cervical der y axilar der); IPS SCORE: 5 (Riesgo de progresión a 5 años: 42%; SG: 56%).
 - PROGRESIÓN a estadio IVB: Compromiso MO (Abr/2022).
- Mieloma Múltiple de cadenas livianas Kappa (Dx: 28/Dic/2017; R-ISS: III; ISS: 3 (B2M: 5.48mg/l); Durle Salmon: IA; LDH elevada (234 UI/l)).
- Hipertensión arterial crónica.
- Hipoacusia unilateral derecha.

PROBLEMAS RESUELTOS:

- Bacteremia asociadas a CVC implantable x E. coli BLEE+ (02/abr/2022). Bacteremia E. Coli BLEE+ (10/feb/2022).
- Covid-19 (16/ene/2022; final de aislamiento: 03/feb/2022).
- Otitis media aguda purulenta (Ene/2022).

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA:

- TVP subaguda (11/jun/2020) - Recanalización tardía (hasta Dic/2020).

ANTECEDENTES INFECCIOSOS DURANTE TRATAMIENTO HEMATOLOGICO:

- Aspergillosis Pulmonar (Sep/2018).
- Infección por CMV (carga viral: 4.080 c/mL (Log10 3,61); 06/feb/2018). Bacteremia por Salmonella group (05/ene/2018).
- Neumonía de LSD y LM por Pneumocistis Jiroveci (20/may/2018).

TRATAMIENTO HEMATOLOGICO:

- VD (escalonado a VTD en ciclo 2): 6 ciclos (18/ene/2018 a 21/jul/2018).
- Radioterapia concomitante en columna en ciclo 1 (12 sesiones). ***Valoración intermedia (post-ciclo 3): RESPUESTA PARCIAL*** ***Valoración final: RESPUESTA PARCIAL***
 - DRd: 13 ciclos (01/sep/2018 a 27/feb/2020; lapsos irregulares por complicaciones infecciosas).
 Valoración intermedia (post-ciclo 4): RC estricta
 Valoración intermedia (post-ciclo 8): RC estricta
 - Mantenimiento Lenalidomida: May-Jun/2020 - SUSPENDIDA por sospecha de reacción alérgica (30/Jul/2020).
- Citorreducción (Dexametasona 4 mg c/12h): 22-26/ene/2022.
 - Bendamustina + Dexametasona:
 - Ciclo 1: 08/feb/2022; Ciclo 2: 05/mar/2022.
 PROGRESIÓN NEOPLÁSICA

4. Brentuximab + Dacarbazina:

- Ciclo 1: 21/abr/2022.
- Ciclo 2: 20/may/2022.

ESTUDIOS AL DX LH:

- *GANGLIO SUPRACLAVICULAR DER (15/Ene/2022)*
- Bx+IHQ (21/ene/2022 - Bolívar N°2200278): Linfoma de Hodgkin clásico, subtipo esclerosis nodular (PAX5+(débil), CD20-(débil), CD30+, CD15+, LMP1+).

IMÁGENES

-TAC contrastadas (13/ene/2022): CUELLO: Adenopatías en niveles IB, II, III, IV, VA y VB der (hasta 42x35mm). TÓRAX: Adenopatía axilar der (15x16mm). Lesiones líticas en cuerpos vertebrales, esternón y arcos costales. ABDOMEN Y PÉLVIS: Engrosamiento del fondo gástrico (etiología neoplásica?), asociado a hernia hiatal. Fracturas por compresión de cuerpos vertebrales T8, T11, T12 y L1. Lesiones líticas en todos los cuerpos vertebrales torácicos y lumbares, así como todas las estructuras de la cadera. ESTUDIOS DE MÉDULA OSEA: Ver Antecedentes Personales - Resultados de Exámenes.

Firma Electrónica:

Fecha y Hora de Impresión: 26 de Mayo de 2022 10:57

Página 1 de 5



NIT.890205361-4

PACIENTE BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA
IDENTIFICACIÓN CC 5524656
EPISODIO 5530521

EVOLUCIONES MÉDICAS

Estudio más reciente: (04/abr/2022)
 - CMF (11/abr/2022 - CF22-450): 0.15% células plasmáticas monoclonales CD38+(débil), CD19-, CD27-, CD56+, CD117-, CyIgκ+/CyIgλ-
 - Bx+IHQ (13/abr/2022 - Bolívar N°2203360): Hiperclonal (40%), con infiltración intersticial por neoplasia de células plasmáticas (15-17% células plasmáticas CD138+, CD56+, Kappa+, Lambda-). Infiltración multifocal por neoplasia linfoproliferativa, compatible con linfoma de Hodgkin clásico (PAX5+, CD30+).

Objetivo:

SUBJETIVO:

Tolerando vía oral, diuresis y deposición positiva. No fiebre o sangrados. Dolor modulado.

TA: 115/80 mmHg, TAM:85 mmHg, FC:85/min, FR:18/min, SatO2:95%, T:35.7°C LA: 2802 cc, LE: 2050 cc, BH:+752 cc. Afebril, hidratado.

CABEZA Y CUELLO: Cráneo normocefalo, sin lesiones, conjuntivas rosadas, sin lesiones, escleras anictéricas, pupilas isocóricas normorreflejas, sin nistagmus. Mucosa oral húmeda, roja y brillante, sin lesiones, orofaringe sin lesiones, edéntulo con prótesis superior. Cuello móvil, no doloroso, adenopatía cervical derecha que se extiende de región supraclavicular hasta región retroauricular ipsilateral en disminución con respecto a valoraciones previas.

TORAX: simétrico, sin retracciones, normo expansible, pulmones bien ventilados sin agregados. Ruidos cardíacos rítmicos, normofonéticos, sin soplos. cateter implantable derecho habilitado, permeable sin sangrado o signos de infección.

ABDOMEN: No distendido, sin lesiones aparentes, ruidos intestinales adecuados en intensidad y frecuencia, timpanismo adecuado, a la palpación blando, depresible, no doloroso, no hay masas, no hay organomegalias, no hay ascitis. No hay signos de irritación peritoneal.

EXTREMIDADES: Hipotróficas, sin edemas. Pulsos distales simétricos, buena amplitud. Llenado capilar menor de 3 seg.

NEUROLÓGICO: Alerta, orientado, fuerza muscular 5/5 en las 4 extremidades, sensibilidad superficial y profunda conservada, ROT ++/ +++, pares craneales sin déficit aparente. No hay signos de irritación meníngea. Hipoacusia bilateral.

Análisis de resultados:

Resultados de apoyos dentro de parámetros normales

26.05.2022

ALT 13 UI/L, AST 24 UI/L, GGT 66 UI/L, BT 0,47 mg/dl, BD 0,34 mg/dl, BI 0,13 mg/dl.

CREATININA 0,65 mg/dl, BUN 7,3 mg/dl.

POTASIO 3,55 mmol/L, MAGNESIO 1,64 mg/dl, SODIO 138 mmol/L.

CUADRO HEMÁTICO:

Hemates 3.140.000/mm³, hemoglobina 9,1 gr/dl, hematocrito 28,8%. Leucocitos 9.400/mm³, neutrófilos 8.084 ul, linfocitos 752 ul, eosinófilos 188 ul, monocitos 376 ul, plaquetas 200.000/mm³.

Análisis:

Paciente adulto mayor con antecedente de Mieloma Múltiple (MM) de cadenas livianas Kappa, cursando con una segunda neoplasia hematológica (Linfoma de Hodgkin clásico, esclerosis nodular, inicialmente estadio IIB). Recibió manejo quimioterapéutico con Bendamustina + Dexametasona (2 ciclos), tras los cuales presenta nuevo crecimiento de conglomerado cervical derecho y se identifica además infiltración en médula ósea (PROGRESIÓN NEOPLÁSICA). Comentado el caso en Junta de Hematología (19/abr/2022), considerándose MM estable, se decide cambió a quimioterapia Brentuximab + Dacarbazina. Recibió el primer ciclo en Abr/2022, sin complicaciones.

Hospitalizado para aplicación de segundo ciclo de quimioterapia Brentuximab + Dacarbazina. Hoy en día +7 con aceptable tolerancia. Permanece estable, afebril. Paraclínicos con función hepática, renal y electrolitos en rangos de normalidad; Hemograma con anemia moderada (estable) sin otra citopenia, sin criterio transfusional.

Por adecuada tolerancia y evolución clínica se considera apto para egreso con indicación de próximo ciclo (#3) para administración intrahospitalaria el 10/ Jun/2022. Se explica conducta a paciente y familiar así como signos de alarma para reconsultar por urgencias. Refieren entender y aceptar.

Plan de evolución:

SS/ AUTORIZACION PARA POLITERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD, INTRAHOSPITALARIA - Protocolo BRENTUXIMAB + DACARBAZINA, ciclo 2 (ciclos cada 21 días):

Peso: 50 Kg; Talla: 1.67 m; ASC: 1.55 m².
 FI: 20/may/2022. Día +7.

SOPORTES:

- Filgrastim 300 mcg SC cada día *Administrar hoy 26/may/2022*

TOXICIDAD, INTRAHOSPITALARIA - Protocolo BRENTUXIMAB + DACARBAZINA, ciclo 3 (ciclos cada 21 días):
 SS/ AUTORIZACION PARA POLITERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA

Firma Electrónica:

Fecha y Hora de Impresión: 26 de Mayo de 2022 10:57



NIT.890205361-4

PACIENTE BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA

IDENTIFICACIÓN CC 5524656

EPISODIO 5530521

EVOLUCIONES MÉDICAS

Peso: 50 Kg; Talla: 1.67 m; ASC: 1.55 m2.
FI: 10/Junio/2022

- Brentuximab 1,8 mg/kg. Dosis: 90 mg diluidos en 100 cc de SSN, infusión en 30 minutos. Día 1
- Previa premedicación con: Acetaminofen 1gr VO, difenhidramina 50 mg VO e hidrocortisona 100mg IV.
- Dacarbazina 375 mg/m2, Dosis: 580 mg EV Diluido en 500 cc DAD 5% Infusion para pasar en 2 horas. Día 2
- Filgrastim 300 mcg SC cada día + 5 *No administrar hoy 25/may/2022*

Antieméticos:

- Palonosetrón 1 amp IV día +1.
- Fosaprepitant 1 amp IV día +1.
- Alizaprida 50 mg VO cada 8 horas desde día +1
- Omeprazol 20 mg VO cada 24 horas
- Hidróxido de aluminio 10 cc cada 8 horas previo a comidas
- Carbonato calcio + vitamina D una tab VO cada 12 horas
- Trazodona 50 mg VO en la noche (según necesidad).
- Losartán 50 mg VO cada 12 horas
- Levotiroxina 50 VO mcg cada día (en ayuno)
- Eritropoyetina 4.000 UI aplicar SC L-M-V
- Lidocaina aplicar cada 12 horas en zona afectada.

- Egreso

PROFILAXIS ANTIINFECCIOSA:

- TMP-SMX 160/800 mg VO los Lun - Vier
- Ácido fólico 5 mg VO cada día
- Aciclovir 400 mg VO cada 12 horas

ÓRDENES FISIATRÍA:

- Ortesis de columna lumbosacra tipo corsé de Knight, uso en los desplazamientos fuera de cama.

REVALORACIÓN DE SU ENFERMEDAD POSTERIOR A PRÓXIMO CICLO

RECOMENDACIONES GENERALES :

- Tomar abundantes líquidos
- No estar en multitudes
- Tener la precaución de mantenerse en grupos pequeños de personas (2-3 persona)
- No estar en contacto con animales, personas con síntomas gripales o virosis.
- Consumir frutas de cascara gruesa: Mandarina, granadilla o banano
- No consumir alimentos crudos, ni procesados.
- Consumir agua hervida o de botellón de marcas conocidas y con registro sanitario
- Realizar higiene de manos frecuentemente (tanto el paciente como quienes lo visitan)

ACUDIR A URGENCIAS EN CASO DE:

- Fiebre, escalofrío
- Dificultad para respirar
- Dolor abdominal, diarrea
- Sangrado mucocutáneo (nariz, encías, piel)
- Sangrado en orina o deposiciones
- Alteración del estado de conciencia.

TRAMITES DE EGRESO MEDICO

Se indica a los familiares tramitar autorización de proximo ciclo de quimioterapia asi:

1. Acudir a la EPS con las ordenes y tramitar autorización
2. Una vez autorizada entregarla en centro de cancer clinica foscal
3. Esperar llamado de centro de cancer para respectiva hospitalizacion 4. Se le entrega formulacion
5. Se dan las recomendaciones y signos de alarma para reconsultar

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado:

REQUIERE HOSPITALIZACIÓN EN HABITACIÓN UNIPERSONAL POR INMUNOSUPRESIÓN, PACIENTE QUIEN REQUERIRA MANEJO CON QUIMIOTERAPIA CON ALTO RIESGO DE CHOQUE SÉPTICO.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Diagnóstico Principal: C900 MIELOMA MULTIPLE

Clasificación: Diag. Principal

Dx. Prequirúrgico: No Tipo: Confirmado Repetido

Firma Electrónica:

Fecha y Hora de Impresión: 26 de Mayo de 2022 10:57

Página 3 de 5



EVOLUCIONES MÉDICAS

Evolución Diagnóstica

Fecha	Hora	Código	Descripción Diagnóstico	Clasificación	Tipo Diagnóstico	Responsable	Dx Prequirúrgico
19-may-22	17:07:00	C900	MIELOMA MULTIPLE	Diag. Principal	Confirmado Repetido	OLARTE ORTEGA, JUAN PABLO	No
26-may-22	10:17:00	C819	ENFERMEDAD DE HODGKIN, NO ESPECIFICADA	Diag. Relacionado N°1	Confirmado Nuevo	ARENAS MANTILLA, MARIO ANDRES	No

REVISIÓN POR SISTEMAS

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos	Dislipidemia + HTA + Mieloma múltiple manejado con quimioterapia
Alérgicas	NIEGA
Quirúrgicas	Herniorrafia Inguinal Izquierda, Resección lipoma
Hospitalarios	NIEGA
Traumáticos	trauma en región coxis por trauma contundente.
Tóxicos	exfumador paquete día por 5 años
Farmacológicos	Oxicodona, Bromuro de Ipatropio,, omeprazol, amlodipino, carbonato de calcio + vit d, ASA, Gabapentin, aciclovir, ácido fólico, fluconazol, TMP-CMX, Losartan
Resultados de exámenes	<p>*ESTUDIOS DE MÉDULA ÓSEA* (28/dic/2017) - Mielograma (HE): Muy diluido. Representación de series granulocítica y eritroide. 1,5% células plasmáticas. - CMF (HE): 7,69% células plasmáticas monoclonales. - Bx+IHQ (Bolívar N°175147): Hiper celular (90%) con infiltración difusa por neoplasia de células plasmáticas (80%; CD138+, CD56+, Kappa+). Escasa representación de las tres líneas hematopoyéticas.</p> <p>(12/abr/2018) - Bx+IHQ (Bolívar N°181751): Hiper celular (90-100%) con infiltración intersticial, paratrabecular y nodular por neoplasia de células plasmáticas (20-30%; CD138+, CD56+, Kappa+).</p> <p>(12/abr/2018) - CMF (CF18-0320): 0.88% células plasmáticas Igk+.</p> <p>(05/mar/2020) - Bx+IHQ (Bolívar N°2002246): 1% células plasmáticas maduras (CD138+, CD56-), con expresión ocasional de cadenas livianas Kappa+ y Lambda+ (No es posible definir clonalidad).</p> <p>(16/nov/2021): - Mielograma: 17.5% células plasmáticas neoplásicas. - CMF: 8.96% células plasmáticas monoclonales CyIgk+. - Bx+IHQ: Infiltración intersticial por neoplasia de células plasmáticas (15-20%; CD138+, CD56+/- (débil), Kappa+, Lambda-).</p> <p>(07/feb/2022): CD38+ (débil), CD19-, CD27-, CD56-/+ , CD117-, CyIgk+/CyIgl-. - CMF: 2.03% células plasmáticas monoclonales CD45+ (débil), plasmáticas patológicas (CD138+, CD56+, Kappa+). - Bx+IHQ (Bolívar N°2201026): 10-20% células monoclonales CD38+ (débil), CD19-, CD27-, CD56+, CD117-, CyIgk+/CyIgl-. - CMF (11/abr/2022 - CF22-450): 0.15% células plasmáticas 2203360): Hiper celular (40%), con infiltración intersticial por neoplasia de células plasmáticas (15-17% células plasmáticas CD138+, CD56+, Kappa+, Lambda-). Infiltración multifocal por neoplasia linfoproliferativa, compatible con linfoma de Hodgkin clásico (PAX5+, CD30+). *IMÁGENES* - Osteodensitometría por absorción dual de rayos X: Dentro de límites normales según parámetros OMS. Sospecha de fractura del cuerpo vertebral T8. Frax: Teniendo en cuenta los antecedentes dados por la paciente y la densidad mineral ósea del cuello femoral se observa una probabilidad de fractura a 10 años mayor osteoporótica (vertebral, pelvis, húmero y muñeca) de 2.2% y de cadera de 0.2%.</p>

Firma Electrónica:

Fecha y Hora de Impresión: 26 de Mayo de 2022 10:57

Página 4 de 5



NIT.890205361-4

PACIENTE BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA

IDENTIFICACIÓN CC 5524656

EPISODIO 5530521

EVOLUCIONES MÉDICAS

- RMN simple de columna torácica: Fractura en galleta del cuerpo vertebral de T8, reciente, con alteración y reemplazo medular, protrusión del muro posterior y compresión del cono medular con edema de la médula. Alteración de la intensidad de señal de T5 a nivel del cuerpo vertebral y los pedículos. Alteración en la intensidad de señal de platillo vertebral superior de T9, T10 y de esternón.

Hemoclasificación: O + Positivo

Vida Sexual Activa: No Aplica

ARENAS MANTILLA, MARIO ANDRES

HEMATOLOGIA

0563

Firma Electrónica: Nombre del Médico, Especialidad, Reg. Médico

Firma Electrónica:

Fecha y Hora de Impresión: 26 de Mayo de 2022 10:57

Página 5 de 5

PODER

BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA <bengugar@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 9:38 AM

Para: abgmichellgereda@outlook.com <abgmichellgereda@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (334 KB)

Scan_0001 (1).pdf; Scan_0002.pdf;

Muy buenos días

Dra. Michell

Remito poder y sustitución de poder para el trámite correspondiente.

Atentamente

Benjamín Gutiérrez García

Cédula: 5524656

Señor:
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Ciudad.

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-4003-008-2017-00644-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GEREDA

BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de peticionario del presente proceso liquidatorio de la referencia, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito revoco el poder por mi conferido al Abogado **REINEL YORWALDY PINO PEÑARANDA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.485.009 y Tarjeta Profesional N° 293.358 para que iniciara y llevara hasta su culminación el proceso en mención.

En su reemplazo me permito designar a la abogada **MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.370.221 y la Tarjeta Profesional N° 329.750 para que continúe con el trámite del presente proceso.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderada quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Mi apoderada queda con las mismas facultades otorgadas inicialmente al Abogado **REINEL YORWALDY PINO PEÑARANDA**

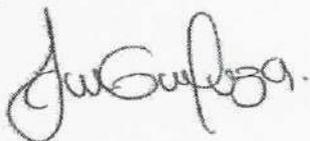
Solicito, de manera respetuosa, aceptar esta petición y reconocer la personería Jurídica a mi nueva apoderada, en los términos y para los efectos del presente escrito.

Atentamente,



BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
CC. 5.524.656 de Toledo

Acepto;



MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA
C.C. No. 1.094.370.221 de Toledo
T.P. No. 329.750 del C. S. de la J.

RADICACIÓN DE PODER, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR RAD. 2017

Michell Janira Gereda Mendoza <abgmichellgereda@outlook.com>

Vie 10/06/2022 11:46 AM

Para: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

Ciudad.

ASUNTO: Solicitud medidas cautelares
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-4003-008-2017-00644-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GEREDA

Buenos días, respetuosamente remito archivo pdf contentivo de memorial de solicitud de medida cautelar, liquidación a la fecha, certificado de Liberad y Tradición y poder otorgado por el señor Benjamín Gutiérrez.

Por favor acusar recibo.

Cordialmente;

MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA
CC. 1.094.370.221
T.P. 329.750

Señor:

**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Ciudad.**

ASUNTO: Solicitud medidas cautelares
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-4003-008-2017-00644-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GEREDA

MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.094.370.221** de Toledo- Norte de Santander, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. **329.750** del C. S. de la judicatura obrando como apoderada del Señor **BENJAMIN GUTIÉRREZ GARCÍA**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **5.524.656** de Toledo- Norte de Santander, en virtud del poder especial a mí conferido, por medio del presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

1. El **embargo y posterior del secuestro del inmueble** distinguido con el número de nomenclatura urbana (carrera 5 No. 14-80 del municipio de Toledo, Norte de Santander), identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria **272-1547** de la oficina de instrumentos públicos de Pamplona, Norte de Santander, con la siguiente descripción:

Una casa de habitación la cual mide 7.50 mts de frente por 30 mts de fondo, y correspondida dentro de los siguientes linderos "por el occidente calle al medio con propiedad de Francisco Vera, por el norte con propiedad de Ovidio Adriano Mora Mora, por el sur con propiedad de Israel Peñaloza, Por el oriente con propiedad de la sucesión de Rubén Mora.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio situado en la carrera 5 No. 14-80 del municipio de Toledo, Norte de Santander (bien mencionado anteriormente, de propiedad del demandado), o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente. Sírvase señor Juez, comunicar mediante oficio la inscripción de la medida en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código general del proceso.

3. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor **WILLIAM PARRA GEREDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1094366585 En los siguientes establecimientos financieros:

- a) Banco agrario
- b) Bancolombia
- c) Banco caja social
- d) Banco de Bogotá
- e) Banco BBVA
- f) Banco Davivienda

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes, con el fin de notificar a los gerentes u ordenadores o pagador de gastos de la medida cautelar, previéndose en los términos del numeral 4º del artículo 593 del Código general del proceso.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

Cordialmente;



MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA
C.C. N°. 1.094.370.221 de Toledo - Norte de Santander
T.P. N°. 329.750 del C. S. de la judicatura

CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

		IMPUESTO			\$ 29.500.000
		VENCIMIENTO			10-sep-2016
		FECHA PAGO DEUDA			02-jun-2022
		DIAS DE MORA			2.091
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	\$ -

2016	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	\$	-
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	\$	-
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	20	\$	517.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	\$	1.360.000
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	\$	1.626.000
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$	1.626.000
	2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	\$
Febrero		28-feb-2017	31,51%	28	\$	1.503.000
Marzo		31-mar-2017	31,51%	31	\$	1.503.000
Abril		30-abr-2017	31,50%	30	\$	1.553.000
Mayo		31-may-2017	31,50%	31	\$	1.553.000
Junio		30-jun-2017	31,50%	30	\$	1.553.000
Julio		31-jul-2017	30,97%	31	\$	1.527.000
Agosto		31-ago-2017	30,97%	31	\$	1.552.000
Septiembre		30-sep-2017	30,22%	30	\$	1.490.000
Octubre		31-oct-2017	29,73%	31	\$	1.466.000
Noviembre		30-nov-2017	29,44%	30	\$	1.451.000
Diciembre		31-dic-2017	29,16%	31	\$	1.438.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$	1.455.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$	1.408.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$	1.384.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$	1.416.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$	1.413.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	1.401.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	1.383.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	1.399.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	1.367.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	1.353.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	1.343.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	1.336.000
	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	1.340.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	1.314.000

2019	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	1.290.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	1.330.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	1.332.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	1.329.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	1.327.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	1.352.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	1.330.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	1.314.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	1.309.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	1.300.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	1.311.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	1.289.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	1.282.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	1.284.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	1.247.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	1.241.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	1.241.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	1.275.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	1.259.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	1.239.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	1.222.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	1.193.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	1.202.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	1.159.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	1.150.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	1.182.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	1.175.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	1.174.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	1.172.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	1.196.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	1.173.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	1.164.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	1.179.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	1.193.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$	1.327.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$	1.309.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$	1.321.000

Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	1.310.000
Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	1.359.000
Junio	30-jun-2022	28,60%	2	\$	763.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 29.500.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 92.413.000
TOTAL A PAGAR	\$ 121.913.000

Accounter SAS - El poder es la información



*Esta Herramienta no busca dar asesoría específica y particular es una guía para la liquidación de los intereses moratorios Administrados por la DIAN, Accounter se exonera de cualquier responsabilidad en la utilización de esta herramienta ya que no busca dar asesoría particular en cada caso.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609837560341632

Nro Matrícula: 272-1547

Pagina 1 TURNO: 2022-10856

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 03:58:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 272 - PAMPLONA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: TOLEDO VEREDA: TOLEDO

FECHA APERTURA: 28-05-1979 RADICACIÓN: 0707 CON: ESCRITURA DE: 11-05-1979

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION QUE MIDE 7,50 MTS. DE FRENTE POR 30 MTS. DE FONDO Y COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:
"POR EL OCCIDENTE, CALLE AL MEDIO CON PROPIEDAD DE FRANCISCO VERA; POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR OVIDIO
ADRIANO MORA MORA; POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE ISRAEL PEVALOZA Y POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DE LA SUCESION DE RUBEN
MORA".-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- REGISTRO DEL 22-02-79. ESCRITURA 392 DEL 13-08-78. NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. VALOR \$
58.000; DE: REYES VDA. DE VELANDIA, MARIA TRANSITO; A: MORA MORA, OVIDIO. MATRICULA INMOBILIARIA N. 272-0000970.-2.- REGISTRO DEL
08-07-77. ESCRITURA 443 DEL 20-05-77. NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. VALOR \$58.500; DE: RINCON
MENDOZA, JUSTINIANO; A: REYES VDA. DE VELANDIA, MARIA TRANSITO. LIBRO I TOMO II FOLIO 464 PARTIDA 859 DE 1977.-3.-REGISTRO DEL 05-
07-56. ESCRITURA 439 DEL 13-05-56. NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. VALOR \$2.500; DE: VALENCIA
OROZCO, LUIS MARIA; A: RINCON MENDOZA, JUSTINIANO. LIBRO I TOMO I IMPAR FOLIO 232 PARTIDA 302 DE 1956.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 5 14-80

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

272 - 970

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-05-1979 Radicación: 0707

Doc: ESCRITURA 359 del 11-05-1979 NOTARIA 2 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA MORA OVIDIO ADRIANO

A: MENDOZA ANGARITA EDRULFO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1982 Radicación: 1024



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220609837560341632

Nro Matrícula: 272-1547

Pagina 2 TURNO: 2022-10856

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 03:58:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 417 del 21-06-1982 NOTARIA 2 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA ANGARITA EDRULFO

A: MORA CALDERON MARIA LUCRECIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-09-1983 Radicación: 1279

Doc: ESCRITURA 630 del 13-09-1983 NOTARIA 2 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CALDERON MARIA LUCRECIA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-09-1983 Radicación: 1279

Doc: ESCRITURA 630 del 13-09-1983 NOTARIA 2 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CALDERON MARIA LUCRECIA

A: MORA CALDERON MARIA LUCRECIA

A: SANCHEZ LUZ VIRGELINA

los hijos que llegare a

tener

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-05-1993 Radicación: 1195

Doc: ESCRITURA 1973 del 07-05-1993 NOTARIA 2 de CUCUTA

VALOR ACTO: \$200,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY INURBE

A: MORA CALDERON MARIA LUCRECIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-09-2004 Radicación: 2004-2382

Doc: ESCRITURA 2695 del 02-09-2004 NOTARIA SEGUNDA de CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

./BOLETA FISCAL 5263 DEL 06-09-2004 POR \$51.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220609837560341632

Nro Matrícula: 272-1547

Pagina 3 TURNO: 2022-10856

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 03:58:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MORA CALDERON MARIA LUCRECIA

CC# 27876711

A: SANCHEZ LUZ VIRGELINA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-02-2014 Radicación: 2014-303

Doc: ESCRITURA 2700 del 01-11-2011 NOTARIA QUINTA de CUCUTA

VALOR ACTO: \$24,260,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION BOLETA FISCAL NO. 541188000530 DEL 06-02-2014 VALOR \$414.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CALDERON MARIA LUCRECIA

CC# 27876711

A: SANCHEZ MORA LUZ VIRGELINA

CC# 60281828 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-04-2014 Radicación: 2014-823

Doc: ESCRITURA 575 del 26-03-2014 NOTARIA QUINTA de CUCUTA

VALOR ACTO: \$28,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BOLETA FISCAL NO. 541188001115 DEL 01-04-2014 VALOR \$297.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MORA LUZ VIRGELINA

CC# 60281828

A: PARRA GEREDA WILLIAN

CC# 1094366585 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-07-2014 Radicación: 2014-1760

Doc: ESCRITURA 144 del 12-07-2014 NOTARIA UNICA de TOLEDO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 2 UNIDADES- BOLETA FISCAL 541188002137 DE 14-07-2014 POR\$102500**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA GEREDA WILLIAN

CC# 1094366585 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-12-2019 Radicación: 2019-3690

Doc: ESCRITURA 276 del 28-11-2019 NOTARIA UNICA de TOLEDO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CREACION DE UNA UNIDAD Y MODIFICACION DE LOS COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROPIEDAD HORIZONTAL PARRA GEREDA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 49036APARTAMENTO 101



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220609837560341632

Nro Matrícula: 272-1547

Pagina 4 TURNO: 2022-10856

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 03:58:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

9 -> 49037APARTAMENTO 201

10 -> 55969APTO. 301

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-10856

FECHA: 09-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA SUAREZ CHINCHILLA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Outlook interface showing an email from BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA titled "PODER". The email content includes:

PODER

BENJAMIN GUTIERREZ GARCIA <bengugar@hotmail.com>
Para: Usted
Vi 10/05/2022 9:38 AM

Scan_0001 (1).pdf (76 KB)
Scan_0002.pdf (64 KB)

2 archivos adjuntos (134 KB) | Buscar todo en OneDrive | Descargar todo

Muy buenos días
Dra. Michell

Remito poder y sustitución de poder para el trámite correspondiente.

Atentamente
Benjamín Gutiérrez García
Cédula: 5524656

Muchas gracias | Gracias | Listo

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar

System tray at the bottom shows: 22°C, Peric, no leído, 11:38 a. m., 10/05/2022.

Señor:
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Ciudad.

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-4003-008-2017-00644-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GEREDA

BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de peticionario del presente proceso liquidatorio de la referencia, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito revoco el poder por mi conferido al Abogado **REINEL YORWALDY PINO PEÑARANDA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.485.009 y Tarjeta Profesional N° 293.358 para que iniciara y llevara hasta su culminación el proceso en mención.

En su reemplazo me permito designar a la abogada **MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.370.221 y la Tarjeta Profesional N° 329.750 para que continúe con el trámite del presente proceso.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderada quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Mi apoderada queda con las mismas facultades otorgadas inicialmente al Abogado **REINEL YORWALDY PINO PEÑARANDA**

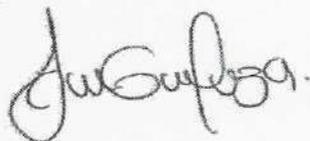
Solicito, de manera respetuosa, aceptar esta petición y reconocer la personería Jurídica a mi nueva apoderada, en los términos y para los efectos del presente escrito.

Atentamente,



BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
CC. 5.524.656 de Toledo

Acepto;



MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA
C.C. No. 1.094.370.221 de Toledo
T.P. No. 329.750 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Ciudad.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-4003-008-2017-00644-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GEREDA

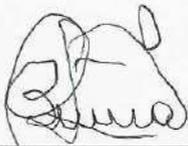
BENJAMIN GUTIÉRREZ GARCÍA, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **5.524.656 de Toledo- Norte de Santander**, por medio de este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en derecho, a la profesional **MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA**, igualmente mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.094.370.221 de Toledo- Norte de Santander**, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **329.750 del C. S. de la J.**, para que me represente en el proceso de la referencia y salga en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para ASUMIR e INICAR el proceso de ejecución, así como, recibir, entregar, renunciar, conciliar, sustituir, desistir, reasumir sustituciones, solicitar las pruebas pertinentes, interponer recursos e incidentes y las demás inherentes en el buen desempeño de este mandato y las contempladas en el artículo 77 del C. P. C.

De igual forma en caso de revocatoria del presente poder, ruego señor Juez, tener en cuenta lo relacionado con el **PAZ Y SALVO** del actual apoderado contemplado en el Decreto 196 y Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado.

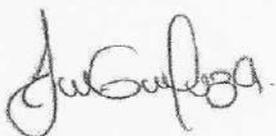
Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,



BENJAMIN GUTIÉRREZ GARCÍA
CC. 5.524.656 de Toledo- Norte de Santander

Acepto:



MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA
C. C. No. 1.094.370.221 de Toledo
T. P. No. 329.750 del C. S. de la J

J007-2018-00644.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE 14/07/2022, CONCEDIDO EN AUTO DE 13/09/2022 y ORDENADO EN AUTO DE 09/02/2023, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2023.

SE FIJA EN LISTA (No. 029), HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar